

En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos doce, reunidos en acuerdo extraordinario el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Antonio Bernago y los Señores Ministros, Doctores Don Nicomoz González del Solar, Don Narciso P. Daza, Don Demasio E. Palacio y Don Lucas López Caballero, con asistencia del Señor Procurador General, Doctor Don Julio Bótel con motivo de la nota en que el Señor Juez Federal de Bahía Blanca comunica que el Secretario de aquel Juzgado, Doctor Camilo M. Fontange reclama de la prohibición de abogar y ejercer la procuración que dicho juez le había impuesto, dijeron: que teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital N.º 1893 por el que se dispone que los Secretarios no podrán ejercer la abogacía ni procuraciones especiales ni para de destitución, aplicable a todos los de los Juzgados de Sección por ser extensiva a estos las razones que justifican esa prohibición y a los Secretarios de los Juzgados Seccionales de los Territorios, con arreglo a lo dispuesto en el art.º 144 de la ley N.º 1532, modificada por la ley N.º 2662, resolvieron: declarar que los Señores Jueces de Sección y Seccionales de los Territorios Nacionales que los Secretarios de actuación de sus Juzgados no podrán ejercer la abogacía ni procuraciones especiales.

Qui lo dispusieron, ordenando se comunicase a quienes correspondan y se registrase en el libro de acuerdos firmándolo por último de que doy fe.

Antonio Bernago

Nicomoz González del Solar

Narciso P. Daza

Demasio E. Palacio

Lucas López Caballero

Juan Ramón

Emilia
Secretaria